

# EL DIARIO DE MENORCA.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**MAHON.** Imp. de D. J. Fabregues. Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.  
**EN PROVINCIAS.** Tienda de D. D. Orfila. de D. N. Fabregues.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Menorca 6 reales al mes.  
 Provincias 24 reales trimestre.  
 Un número suelto medio real.

**ANUNCIOS Y AVISOS.**

Los suscritores a 8 mars. por línea.  
 Los no suscritores a 2.  
 Y las repeticiones a la mitad de precio.  
 Los títulos, estados y viñetas, se pagaran por la dimension que ocupen.

**SECCION DE NOTICIAS.**

De las correspondencias del *Diario de Barcelona* copiamos lo siguiente:  
 Paris 22 de abril.

En las últimas veinte y cuatro horas ha adquirido la situacion un carácter notablemente pacífico.

El Austria ha mostrado una actividad extraordinaria en contestar á la última nota prusiana, y en esta respuesta no se revela la menor animosidad.

La respuesta del gabinete austriaco como haora V. visto por el extracto que publica un telegrama de Viena es demasiado precisa para que no ponga en compromiso á la Prusia; pero es de creer que para disimular este compromiso y no afectar á su política ulterior, el gobierno prusiano aceptará la proposicion.

Por lo demás el Austria tendrá en su favor una decision importante que se espera de la Dieta. Esta se reunió ayer en Francfort, y se cree que tiene la intencion, antes de emprender la discusion sobre lo propuesto por la Prusia, de invitar a las dos grandes potencias alemanas á que restablezcan el *statu quo* militar, á fin de que los temores belicosos no turben los debates.

Es evidente que si esta proposicion es admitida, la Prusia se someterá á ella; y acaso aprovechará esta circunstancia para no aparentar que cede por deferencia al Austria.

Mr. de Bismark parece dispuesto á inclinarse ante la Dieta á la que hace juez de sus proyectos de reforma.

—De *La Correspondencia* del 22: Por una real orden S. M. se ha servido disponer que los individuos de la clase de tropa que procedentes de

las quintas cumplan el tiempo de su empeño en el año de 1869, y que teniendo derecho á percibir los 2,000 reales de que trata el art. 4º de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856 deseen pasar á extinguir dicho tiempo á los batallones provinciales renunciando al percibo de la referida cantidad, lo verifiquen los correspondientes á las armas de infanteria, artilleria de á pié, ingenieros, compañías de obreros de administracion militar y de las de sanidad el dia 2 de junio próximo venidero, despues de pasada la revista administrativa de dichos meses.

—De *La Correspondencia* del 23: Por real orden expedida por el ministerio de Ultramar que hoy publica la *Gaceta*, S. M. se ha servido aprobar el acuerdo del intendente de Filipinas en que declaró que la tonelada holandesa consta de una española y 867,318 diezmillonésimas de otra; mandando que para las operaciones prácticas se supriman los cuatro últimos guarismos de esta fraccion, dejandola reducida á 86 centésimas, sin perjuicio de hacer la apreciacion de toda ella, si hubiese peticion de parte.

—Por el ministerio de la Gobernacion se ha expedido una real orden disponiendo que no se haga alteracion en los sueldos de los empleados provinciales ó municipales hasta que se publiquen los reglamentos especiales que dispone el art. 21 del del reglamento orgánico de 4 de marzo próximo pasado.

—El gobierno desea remediar los males y los abusos que presenta la contribucion de consumos. Por esta razon, ha acogido con aprecio los trabajos hechos por los diputados que un dia y otro se han ocupado de propo-

ner el medio de sustituir esta contribucion con otra menos vejatoria. No puede decirse sin embargo que esta variacion ó sustitucion de una contribucion por otra pueda hacerse con la rapidez que algunos indican. Por el tiempo que han echado los diputados en examinarla podría juzgarse el que necesita el gobierno para no dar en este asunto un paso en vago que podría ser muy dañoso y agravaria el mal que se trata de remediar.

—Aceptada por la comision general de presupuestos, se puede dar por segura la union de las direcciones generales militares de Sanidad y Administracion Militar.

—Parece cierto que existe en el puerto de Burdeos un buque sospechoso, el mismo cuya presencia denunció el vapor *Villa de Málaga*. Por si lo es, tiene á su costado y le vigila el vapor de guerra español *Isabel II*.

De los dos castillos que hay en el Callao, el de la "Independencia", que estaba montado por cañones de grueso calibre, acaba de ser desarmado de orden del gobierno peruano, á consecuencia del pavor que se ha desarrollado en las altas regiones con la noticia del combate de Chayagü ó de Abtao. Asi como la escuadra aliada, no encontrándose segura en los mares de Chile, habia resuelto trasladarse al Callao, el gobierno, dudando de que nuestros buques se detengan ante los dos fuertes de aquel puerto, habia decidido quitar la razon de ser á un bombardeo, desarmando el principal de ellos, como se habia hecho en Valparaiso.

Por el vapor-correo de Canarias, hemos recibido el periódico de Santa Cruz de Tenerife que alcanzan al dia 14 de este mes. No contienen ni-

guna noticia de interés general.

— El vapor correo *Isla de Cuba* llegó á dicho puerto el día 3 procedente de Cadiz, en 66 horas de navegación y continuó su viaje para las Antillas.

— El gobierno del Brasil, con el propósito de mantenerse en la más estricta neutralidad durante la guerra entre España y las repúblicas de Chile y el Perú, recomienda en una circular que ha dirigido á todos los presidentes de provincia, que los súbditos brasileños se abstengan de todo acto que pueda ser considerado hostil á cualquiera de los beligerantes. Prohíbe la exportación de artículos de guerra, así como el armamento de corsarios. No consiente que los buques empleados en la misma guerra, ó que á ella se destinan, sean abastecidos, equipados ó armados en los puertos del imperio, exceptuando apenas el suministro de viveres y provisiones navales indispensables para la continuación del viaje; y tampoco permite que buque alguno de guerra ó corsario, permanezca en los puertos brasileños por más de veinticuatro horas exceptuando el caso de arribada forzosa, no pudiendo disponer de las presas en los mismos puertos.

— Segun una carta de la Habana, la gran sequía que viene experimentando la rica comarca de la Vuelta de Abajo la ha reducido á tan deplorable estado, que el hambre empieza ya á causar estragos. De la Habana se están remitiendo viveres comprados con el producto de una suscripción que se ha hecho.

— Hemos recibido periódicos y noticias de Constantinopla que alcanzan al 11. En la noche del 4 hubo un incendio en Balata, barrio de Estambul, habitado casi exclusivamente por judíos. El estrago, como de costumbre, fué considerable, pues quedaron destruidas 1,500 casas ó almacenes. Pericieron además entre las llamas ó debajo de los escombros algunas personas.

— La conferencia sanitaria seguía discutiendo sobre los varios modos de transmitirse y propagarse el cólera. Habían tomado asiento en aquel Congreso sanitario el arzobispo monseñor Brunoni y el doctor Spadaro, delegados recién nombrados por la Santa Sede.

— El gobierno otomano, además de

las tropas que tiene concentradas en diferentes puntos de la frontera europea acaba de mandar poner en pie de guerra el tercer cuerpo de ejército, que está á las órdenes de Omer Baja.

— Leemos en *La Patria*:

Hemos recibido una correspondencia particular de Djeddah del dos de abril.

Han llegado ya numerosos peregrinos y se les ha hospedado en los khanes donde deben permanecer durante algun tiempo antes de continuar su viaje. El estado de los khanes es muy satisfactorio bajo el punto de vista higiénico. Se han construido además en ellos grandes cisternas.

En la Meca se han tomado laudables precauciones: se ha establecido cerca de la ciudad un lazareto con una farmacia, en el cual permanecerán los peregrinos enfermos hasta su completa curación, y se han preparado además campamentos para los peregrinos que encontrarán en ellos cuanto necesiten, y de donde solo saldrán para entregarse á sus actos de devoción. Con este sistema se evitará la aglomeración que tanto contribuye al desarrollo de las enfermedades.

La reforma más considerable que se ha hecho es la relativa á los sacrificios. Los animales serán inmolados en grandes zanjas de un metro de profundidad, y en vez de dejar las carnes y las entrañas espuestas al aire hasta que entren en plena descomposición, lo cual saturaría la atmósfera de miasmas pútridos, serán cubiertos de tierra después de anochecer. Se cree que esta mejora causará gran descontento á los musulmanes fanáticos, pero el alto cherriff, de cuya conducta se hacen los mayores elogios, tiene á su disposición las tropas necesarias para hacer ejecutar estas innovaciones.

Todas las medidas que acabamos de mencionar constituyen un gran progreso debido á la iniciativa de la Francia, y su ejecución que tiene orden de vigilar la comisión sanitaria del Hedjaz, preservará al Egipto y á Europa de la invasión del cólera.

## MAHON.

El número 4 de *La Revista de Agricultura del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro* contiene las materias siguientes:

I. Al Congreso de señores diputados.

II. Exposición elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en súplica de que sean reformados en sentido protector los derechos arancelarios que devengan los aguardientes, cáñamos en rama y rastrillados, hilazas, y el ganado de toda clase.

III. El *Eucalyptus globulus*.—Por don Joaquín Salarich.

IV. *Establecimientos agrícolas*.—Noticias de la Granja experimental de Barcelona. Por D. José Tristany.

V. *Parte oficial*.—Exposición universal de París, de 1867. —Instrucción sobre ello de la Comisión general española. —Circular sobre lo mismo del Instituto agrícola. —Programa de los premios que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia consigna para la Exposición de ganados que debe celebrarse en Barcelona el próximo mes de mayo.

VI. *Crónica general agrícola*.—Por D. Andrés de Ferrán.

Laudable celo de nuestros Diputados á Cortes en lo que va de la presente legislatura. — Debate en el Congreso sobre la cuestión de la guardería rural. — Importancia de los discursos de los señores Fivaller, Bertran y Paz. — Establecimiento de una granja ó campo-experimental por la Subdelegación del Instituto en Reus. — Ventajas que de ello puede reportar el país. — Acuerdo del Instituto para tomar una parte digna en la Exposición universal de París de 1867. — Información amplia iniciada por el Emperador de los franceses sobre la situación penosa en que se halla la agricultura entre nuestros vecinos. — Discursos sobre lo mismo en el Cuerpo legislativo. — Actitud de los diputados franceses ante la cuestión del estado de la ganadería á causa de la terrible epizootia, que sufre en Inglaterra y en Holanda. — Dificultad para fijar una indemnización justa á los ganaderos por cada res que se les destruya. — Exposición internacional de horticultura y Congreso botánico que en mayo próximo ha de celebrarse en Londres.

V. *Correspondencia de la revista*. — Cartas de los señores corresponsales de Montagut y Tarrasa.

Por lo que valga. — Los cosecheros de vino de Tarragona tratan de ensayar segun dice aquel *Diario*, en vista de los buenos resultados que ha dado en otras partes, un sistema de azuframiento para combatir el *oidium*, que esplica de la siguiente manera:

Se toma un kilógramo (dos y media libras) de azufre y un kilógramo de cal viva, y se pone en una olla ó caldero con doce litros de agua, hágase hervir hasta reducirlo á la mitad y guárdese en botellas tapadas el liquido que resulte. Cuando se quiere proceder al azuframiento es necesario poner en una vasija ó tonel unos 75 litros de agua, y echar un litro del liquido preparado, y revolverlo bien antes de servirse de él, y á medida que se va haciendo el azuframiento con una rochia

por aspersión á fin de que las partículas sólidas no queden en el fondo.

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.**

Días.	Barom. á las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. á las 9 m.	Pluim. en milim.	Serenidad media.	Viento reinante.
		Máx.	Min.				
27	761.5	19.6	14.8	82		8	E. flojo.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.**

**SOL.** — Sale a las 5 horas y 5 ms. — Pónese á las 6 n. y 51 ms.  
**LUNA.** — Sale a las 5 h. y 42 ms. de la T — Pónese á las 4 n. y 22 ms. de M.

**ORDEN DE LA PLAZA**

del 27 de Abril de 1866

Servicio para el 28.

*Cefe de día:* el teniente coronel graduado D. Rafael San cristóbal y Hernandez, comandante del regimiento infantería de América n.º 14. — Parada, América. — Hospital y provisiones Artillería. — El T. C. Sargento Mayor. — Luis Planas.

**BOLETIN RELIGIOSO.**

Santo de hoy.

San Vidal mártir y el beato Lucio confesor.

**CULTOS.**

**CORTE DE MARÍA** — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Misericordia, en la iglesia de San José.

reino, ser fieles al Rey y desempeñar lealmente sus cargos; en seguida ocuparán los puestos que les correspondan, retirándose los salientes.

**CAPITULO VII.**

*Policia de los colegios electorales y juntas de escrutinio.*

Art. 119. La conservacion del orden y la represion inmediata de los excesos que puedan cometerse en los colegios electorales y juntas de escrutinio, quedan á cargo y bajo la responsabilidad esclusiva de sus presidentes, á quienes las autoridades prestarán cuantos auxilios necesiten.

Art. 120. En los colegios electorales solamente podrán entrar los que sean electores, y ninguno con armas, bastones, paños ó paraguas. Exceptúanse las autoridades y los jueces que de oficio y requeridos por el presidente acudieren al colegio electoral en cumplimiento de su obligacion.

A virtud del mismo requerimiento, podrá penetrar en el colegio la fuerza armada; pero el acto de la eleccion quedará en suspenso mientras fuere necesaria su presencia á juicio de la mesa.

Los individuos que de pública notoriedad necesiten el auxilio de maleta ó baston, podrán entrar con ellos en los colegios.

Hoy á las diez de la mañana, en la devota capilla del Sto. Hospital, se cantará con acompañamiento de piano, una misa votiva solemne, con sermón, que dirá el Subdirector de aquel establecimiento, en acción de gracias á S. D. M. por la institucion y reserva del Sino. Sacramento, verificada recientemente en dicho templo.

Santo de mañana.  
San Pedro mártir.

**AVISOS OFICIALES.**

**D. Pedro Seguí y Michel abogado Juez de Paz de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.**

**HAGO SABER:** Que el día tres de mayo próximo á las once de la mañana, se procederá en la audiencia de este Juzgado á la venta en pública subasta de dos partidas de trigo existentes en Mercadal y en Binigaus vell, de 761 cuarteras dos barcillas 4 almudes en junto, procedentes de la última cosecha de varios de los predios de la herencia del difunto Sr. Baron de las Arenas; pues así lo he mandado á voluntad de los interesados por auto de hoy en el juicio de testamentaria del mismo. Dado en Mahon á 23 de Abril de 1866. — Pedro Seguí. — Por su mandado — Juan Pons Esno.

**LOTERIA NACIONAL.**

Art. 121. El que de palabra ó de obra perturbare ó intentare perturbar el orden, faltare al decoro de la reunion ó al respeto debido al presidente, será reprendido por este; y no reportándose, podrá ser espulsado del local, y detenido ó entregado en su caso al tribunal competente, previo acuerdo de la mesa.

El elector espulsado no podrá volver á entrar en el colegio en aquel mismo día; pero si fuese el último de votacion y no hubiese votado, se le permitirá hacerlo, solicitándolo, y en seguida se cumplirá lo dispuesto por la mesa.

Art. 122. Toda autoridad ó jefe de la fuerza pública está obligado á prestar el auxilio que se le requiera por el presidente de un colegio electoral para mantener ó restablecer el orden y asegurar la libertad en las elecciones.

Art. 123. Los que en cualquiera forma procurasen con violencia coartar la libertad de las elecciones, quedan sujetos, cualquiera que sea su fuero, á la jurisdiccion de los tribunales ordinarios.

**TITULO III.**

**DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**CAPITULO PRIMERO**

*De las atribuciones de los ayuntamientos.*

Art. 124. Los ayuntamientos son cor-

Administracion Principal núm. 1462 en Mahon.

**PROSPECTO**

del Sorteo que se ha de celebrar el día 3 de mayo de 1866.

Constará de 26,000 billetes al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 390,000 escudos (195,000 pesos) en 1300 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de...	60,000
4 de...	20,000
4 de...	10,000
10 de 2.000...	20,000
18 de 1.000...	18,000
41 de 400...	16,400
720 de 200...	142,000
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales á las del que obtenga el premio de 60000 escudos...	51,800
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20,000 escudos...	51,800

4300 390,000

Los billetes están divididos en Décimos, que se espenden á 2 escudos (20 reales) cada uno, y se despachan en la administracion de la Renta.

Mahon 25 de abril de 1866. — Domingo Orfila.

poraciones económico administrativas, y no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos que los que las leyes espresamente les señalen.

Art. 125. Los acuerdos de los ayuntamientos son, segun los casos:

Primero. Inmediatamente ejecutivos.  
 Segundo. No ejecutivos, sin la aprobacion de sus superiores gerárquicos.

Art. 126. Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. El nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes.

Segundo. La admision bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos de los facultativos de cirujia, medicina, farmacia y veterinaria, de los maestros de primeras letras, y de los de otras enseñanzas que se paguen de los fondos del comun.

Tercero. La administracion de los positos, su fomento, el reparto de sus granos ó caudales y la realizacion de sus reintegros en el modo y forma que establezcan las leyes y reglamentos.

Cuarto. La administracion, conservacion y mejoras de las fincas de propios hasta que en virtud de la ley de desamortizacion se enajenaren, y verificado que esto sea, la percepcion é inversion legitima de la renta equivalente á sus productos, mientras el capital no se invierta con-

**ANUNCIOS.**

Deseosa la empresa del teatro de esta ciudad de complacer á este respetable público, y conciliar el recreo que ofrecen las funciones teatrales con la economía, y á fin de que todas las familias, aun las ménos acomodadas puedan participar de una diversion que á la par que recrea tiende á moralizar los pueblos, la empresa ha acordado contratar una compañía dramática, ó de zarzuela que desde últimos de setiembre ó principios de octubre hasta el último día de carnaval funcionará en el coliseo de esta ciudad, siempre que á juicio de la misma se reuná un abono suficiente á sufragar los gastos bajo las siguientes condiciones que se expresan.

1.<sup>a</sup> Durante la temporada se darán 80 funciones bien sean dramáticas ó de zarzuela.

2.<sup>a</sup> Los diez domingos de carnaval al concluirse la función teatral, por espacio de tres horas quedará alumbrado el coliseo, y la orquesta seguirá tocando piezas escogidas de baile para aquellos que quieran tomar parte en dicha diversion.

3.<sup>a</sup> Se advierte, que las entradas de una función no serán admitidas en otra.

4.<sup>a</sup> El abono se pagará por decenas adelantadas.

5.<sup>a</sup> Los precios de abono son los siguientes:

**PRECIOS.**

Platea -- Un palco con 5 entradas, \$ 80.  
1.<sup>a</sup> fila. -- Un id. con 5 id. . . . . 90

forme á la misma ley.

Quinto la administracion y conservacion de los cementerios propios de los pueblos.

Sexto. La administracion, inversion y contabilidad de todos los arbitrios, rentas, caudales y fondos propios del municipio, con arreglo al presupuesto aprobado del mismo.

Sétimo. La administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, arreglando el modo y término de su disfrute, donde no estuviere establecido de antemano.

Octavo. La distribucion, inversion y contabilidad de los fondos especialmente consignados en el presupuesto municipal para mejoras materiales en el distrito.

Noveno. La conservacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, puentes, fuentes, pontones y demás obras comunales, votando las prestaciones vecinales, segun las leyes. Los dias de prestacion personal no podrán pasar de seis al año, á no ser que se permita mayor número por la ley especial.

Décimo. La distribucion de las limosnas, socorros y jornales á los menesterosos en caso de calamidad pública, dentro de los limites del presupuesto.

Undécimo. Las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas, asi como las obras de igual carácter

2.<sup>a</sup> fila. -- Un id. con 5 id. . . . . 60  
3.<sup>a</sup> fila. -- Un id. con 5 id. . . . . 40  
Butaca con entrada. . . . . 10  
Entrada general. . . . . 4

Se suscribe en casa de don Miguel Seguí y Elías, Arrabal núm. 62.  
Habrá tiempo de abonarse hasta el 27 del próximo mayo.

*En el establecimiento de Francisco Prats, Arravaleta 25, se hallarán de venta gaseosas de primera calidad.*

*En esta imprenta informarán de un criado que desea colocarse.*

**LECHE DE BURRA.**

*Se vende en el número 31 de la Calle Cos de Gracia.*

**PARA ALQUILAR.**

*Lo está el segundo piso, muy bien amueblado, de la casa número 24 calle Nueva.*

*Su dueño vive en la misma número 29.*

**NODRIZA.**

*En esta imprenta informarán de quien necesita una para amamantar*

ter perentorio, siempre dentro del círculo de sus atribuciones, y sin que el importe esceda de 10 rs. por vecino, y esta cuota no sea mayor que la tercera parte del presupuesto ordinario. Los vecinos deberán contribuir en proporcion á su fortuna.

En tales casos se remitirá el expediente que justifique la necesidad y urgencia de la medida al gobernador de la provincia para que decida definitivamente, con arreglo á las atribuciones que le concede el párrafo quinto del art 10 de la ley de 25 de setiembre de 1863.

Duodécimo. El examen y aprobacion definitiva de las cuentas de sus empleados y dependientes, quedando el ayuntamiento responsable, si resultare lesion á los fondos municipales, tanto en el caso de haber aprobado indebidamente la cuenta, como en el de insolvencia de los empleados deudores.

Décimotercero. Los repartimientos que con arreglo á las leyes deban hacer entre los contribuyentes de las cantidades que al pueblo y distrito municipal correspondan pagar para gastos generales, provinciales y municipales.

Décimocuarto. La realizacion por los medios que las leyes determinen de los cupos que al pueblo señalen para el reemplazo del ejército y demás cuerpos de la fuerza pública.

*en casa los padres de la criatura.*

**VAPOR MENORCA.**

*Saldrá para Alcudia y Barcelona al mando del cap. D. Antonio Victory mañana domingo á las ocho de la mañana.*

*Admite cargo y pasajeros y se despacha en la calle de la Infanta, número 26.*

*Se avisa á los señores Cargadores que con objeto de evitar toda demora en la salida de dicho buque se hace necesario que la carga se embarque antes de la puesta del sol ó del dia anterior al de su partida de esta.*

**TEATRO.**

*La empresa ha dispuesto una variada función para mañana domingo.*

Se pondrá en escena el drama en verso en tres actos y un prólogo por D. Francisco Camprdon, titulado:

**¡¡FLOR DE UN DIA!!**

En los intermedios se cantarán varias piezas.

Por todo lo que va sin firma -- J. Hospitaler.

Director y editor responsable,  
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,  
calle Nueva n.º 21.

Décimoquinto. La distribucion del servicio de los alojamientos y demas cargas públicas.

Art. 127. Necesitan la aprobacion del gobernador de la provincia para ser ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. Los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Segundo. La creacion, reforma, sustitucion y supresion de arbitrios, repartimientos y derechos municipales, y el método de su recaudacion.

Tercero. La aceptacion ó la no aceptacion de las donaciones y legados que se hicieren al municipio ó á cualquier corporacion ó establecimiento de su dependencia.

Cuarto. La concesion de pensiones y socorros á empleados municipales, á sus viudas ó huérfanos.

Quinto. Los arrendamientos de fincas, arbitrios y cualesquiera otros bienes municipales, que se verificarán en subasta pública y sin admitir ulterior licitacion.

Sexto. La construccion, rectificacion y clasificacion de los caminos vecinales y obras propias de los mismos.

Sétimo. Las podas, cortas, frutos y demás aprovechamientos de los montes y arbolados municipales, segun las leyes y ordenanzas del ramo.

Octavo. La resolucion de entablar plei-